

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070005062

Fecha: 05/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por el cual se ejecuta la sanción disciplinaria impuesta al señor **DARIO LEON ARIAS CEBALLOS**"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial la conferida por los artículos 37 y 172 de la Ley 734 de 2002 y;

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Mediante oficio con radicado No. 2019020048143 del 26 de agosto de 2019, la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, remite copia del fallo de primera instancia, Auto de Audiencia N° 9001 del 21 de agosto de 2019, debidamente ejecutoriado, proferido dentro del proceso disciplinario radicado N° 410-2015, con el fin de que se proceda a hacerla efectiva, en cumplimiento del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, esto es, DIEZ (10) DIAS para dar cumplimiento al termino de Ley.
- 2. La DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia mediante fallo verbal de primera instancia, Auto de Audiencia N° 9001 del 21 de agosto de 2019, profirió dentro del proceso disciplinario con radicado N° 410-2015, sanción disciplinaria consistente en DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER FUNCIÓN PÚBLICA O CARGO PÚBLICO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS, al señor DARIO LEON ARIAS CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.740.547, quien se desempeñaba para la fecha de los hechos como Conductor, código 480, grado 03, empleo temporal, adscrito a la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,
- 3. Igualmente se encuentra en el expediente del proceso disciplinario con radicado 410-2015, documento del 21 de agosto de 2019 de EJECUTORIA DE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA conforme al inciso 2 del artículo 119 de la Ley 734 de 2002 como constancia de la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia.
- 4. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador de Antioquia, hacer efectiva la sanción impuesta al señor DARIO LEON ARIAS CEBALLOS, ya que, para la fecha de los hechos sancionados disciplinariamente, el precitado señor se desempeñó como servidor público del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta por la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, en contra del señor DARIO LEON ARIAS CEBALLOS,

"Por el cual se ejecuta la sanción disciplinaria impuesta al señor DARIO LEON ARIAS CEBALLOS"

identificado con cédula de ciudadanía No. 71.740.547, quien para la época de los hechos investigados se desempeñaba como como Conductor, código 480, grado 03, empleo temporal, adscrito a la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, consistente en "... DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER FUNCIÓN PÚBLICA O CARGO PÚBLICO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS..." y se hará efectiva a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor DARIO LEON ARIAS CEBALLOS, en calidad de sancionado, el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de esta decisión y su notificación a la Dirección de Personal y a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina de la Gobernación de Antioquia, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente decisión y su notificación a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su notificación y por tratarse de un acto de ejecución, contra él no procede recurso alguno, según lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gobernador de Antioquia

MARÍA VICTORIA GASCA DURÂN

Secretalia General

JAIRO AĽBERTO CANO PABÓN

Secretario de Gestión Humana y Desarrollo

Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Diego Humberto Aguiar Acevedo – P.U	DiesoAssic	30/08/19
Revisó:	Ana Mercedes Villa García – P.U.	200	30/08/2019
Revisó:	Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	AUC	30/08/19
Revisó:	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán Subsecretario Jurídico	assorolos	3-9-19
Revisó:	Gladis Aide Botero Gómez Directora de Procesos y Rectamaciones	éfolo P.	2509 101.

9:45 am